

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00514-00  
**Demandante:** EDIFICIO SOMES  
**Apoderado:** MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA  
**Demandados:** MANUEL FERNANDO PARDO GALVIS y ERIKA MUÑOZ RODRIGUEZ

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 29 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EDIFICIO SOMES a través de apoderado judicial contra MANUEL FERNANDO PARDO GALVIS y ERIKA MUÑOZ RODRIGUEZ se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se aclare y precise las pretensiones, en atención a que no concuerdan con el valor relacionado en la certificación allegada, puesto que se solicita el cobro de las cuotas de administración desde el mes de abril a septiembre de 2022, las cuales arrojan un valor total de \$5.418.473 y el total indicado en la certificación es por la suma de \$5.506.473 el cual incluye un cobro por concepto de intereses del mes de agosto de 2022
- b.- Se indique desde donde se cobran cada uno de los intereses de las cuotas de administración.

Por lo anterior, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones del caso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar, precisar e indicar lo requerido en los literales a y b-, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, como apoderada judicial del demandante en los término y efectos conferidos en el poder



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 14 DE OCTUBRE DE 2022*